

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
PETICIÓN 4554-02 VALERIO CASTILLO BÁEZ  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 161/10  
CUMPLIMIENTO TOTAL  
(ARGENTINA)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Valerio Castillo Báez

**Peticionario (s):** Valerio Oscar Castillo Báez, Pablo Gabriel Salinas Cavalotti, y Rosa Irene Viudez

**Estado:** Argentina

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.:** 161/10, publicado el 1 de noviembre de 2010

**Relatoría vinculada:** Personas Privadas de Libertad / Memoria Verdad y Justicia

**Temas:** Garantías judiciales/ Igual protección ante la ley/ Protección judicial/ Libertad de asociación

**Hechos:** Los peticionarios alegaron que Valerio Oscar Castillo fue detenido durante la dictadura militar desde el 5 de mayo de 1980, hasta el 13 de abril de 1982, acusado ante la justicia federal de infringir la Ley No. 20.840 que tipificaba como delito la participación en partidos políticos considerados subversivos, y absuelto el 13 de abril de 1982 por el Juzgado Federal No. 1 de Mendoza. Señalaron también que solicitaron sin éxito ante las autoridades competentes la indemnización por daños y perjuicios que correspondía a Valerio Oscar Castillo Báez, en razón a que la Ley 24.043, establecía el pago de una indemnización para aquéllos que habrían sido puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o hubiesen sufrido detención de actos emanados de Tribunales o autoridades militares.

**Derechos alegados:** La parte peticionaria alegó que la República de Argentina era responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales), 21 (derecho a la propiedad privada), 24 (igualdad ante la ley), y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos dispuestos en el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de dicho instrumento.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 2 de octubre de 2008, las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa.
2. El 1 de noviembre de 2010, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes, mediante el Informe No.16/10.

**III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

10/12/2017-sm-3278305

Cláusula del Acuerdo	Estado del acuerdo
<b>III. MEDIDAS A ADOPTAR</b>	
<p>1. Las partes convienen en que se otorgará al señor Valerio Oscar Castillo Báez, una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la ley 24.043 considerando a tal efecto la totalidad del periodo en el que permaneció efectivamente detenido que no fuera indemnizado en el marco del expediente MI No. 329.637/92. El trámite administrativo deberá ser iniciado ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de conformidad con la competencia atribuida por la citada ley, quien deberá adoptar todas las medidas necesarias para certificar el tiempo que efectivamente estuvo detenido el señor Castillo Báez en virtud de la aplicación de la ley 20.840.</p>	<b>Total<sup>1</sup></b>
<p>2. El Estado se compromete además a elaborar, a través de su Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación un Proyecto de modificación de la Ley 24.043 con el objeto de incluir, en las condiciones que se consideren apropiadas, los casos de privación de la libertad sustentada en la norma. Asimismo, el Estado se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para su pronta remisión al Congreso Nacional.</p>	<b>Total<sup>2</sup></b>
<p>3. Los peticionarios, renuncian de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de cualquier naturaleza contra el Estado nacional en relación con el presente caso.</p>	<b>Cláusula declarativa</b>

#### IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2013.

#### V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

##### A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el pago de 153.575 pesos en bonos por concepto de reparación pecuniaria, a la víctima a través de la Resolución N<sup>o</sup> 0062 de 9 de enero de 2007, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

##### B. Resultados estructurales del caso

- El Estado sancionó la Ley 26.564, promulgada el 15 de diciembre de 2009, por medio de la cual se ampliaron los beneficiarios susceptibles de acogerse a las leyes 24.043 y 24.211. Expresamente se ordenó incluir en los beneficios previstos en dichas leyes a los presos políticos, víctimas de desaparición forzada o fallecidos entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983. Asimismo, se incluyó, entre otros, a las víctimas de los levantamientos del año 1955, así como a los militares que por no incorporarse a la rebelión contra el gobierno constitucional hubieran sido víctimas de difamación, marginalización y/o baja de la fuerza.

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs., 165-175.

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2011, Capítulo III, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs., 182-188.